

**TEXTO ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA
VIGENTE A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2025
ACTUALIZADA**

DECRETO ALCALDICIO N° 503 /

LA LIGUA, 30 de Diciembre de 1990.

VISTOS:

- 1° La Resolución N° 112/89, del Consejo Regional de Desarrollo de la V Región.
- 2° La Ley N° 18.695/98, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones.
- 3° El D.L. N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales.
- 4° La Resolución N° 520/96, de la Contraloría General de la República.
- 5° El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal, tomada en sesión Ordinaria N° 26/90.

DECRETO:

Apruébese el siguiente texto refundido de la “Ordenanza Local sobre derechos por concesiones, permisos y servicios”, de la comuna de La Ligua.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio, todo en conformidad a la Ley de Rentas Municipales.

TITULO I: LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 2: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3: Los derechos municipales de esta Ordenanza, se liquidarán o pagarán en unidades enteras de pesos.

El valor de la Unidad Tributaria, es el correspondiente al mes que gira el derecho.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior. A excepción el artículo 20 letra (a).

TITULO II: DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO III: DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTÍCULO 5: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias contempladas en los artículos 6 y siguientes de la Ley y siguientes de la ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1.- Retiro de escombros por metro cúbico dentro de la ciudad	0,2 U.T.M.
2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico.	0,2 U.T.M.
3.- Extracción de árboles dañados c/u.	0,2 U.T.M.
4.- Reposición de árboles o talados sin autorización c/u.	1,0 U.T.M.
5.- Retiro de letreros o atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, menores a 1 M2	0,5 U.T.M.
6.- Retiro de letreros o atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, mayor a 1 M2	1,0 U.T.M.
7.- Poda o chapoda de árboles de 1 a 3 unidades más unidades	0,3 U.T.M. 0,6 U.T.M.
8.- Retiro de letreros o atriles y letreros de propaganda con instalación eléctrica (independiente del costo de retiro del empalme)	1,5 U.T.M.
9) Retiro de desechos domiciliarios Trimestral	0,2575 U.T.M.
9a) Retiro de desechos para patentes CIPA Semestral	0,5150 U.T.M.
9b) Retiro de desechos excedentes por litro de basura	0,000321 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 6: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se señalan:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Retiro especial de vehículos (abandonados). | 1,0 U.T.M. |
| 2.- Retiro de vehículos de tracción humana o animal. | 0,3 U.T.M. |
| 3.- Retiro de Kiosco, sin instalación eléctrica | 1,0 U.T.M. |
| 4.- Retiro de kioscos con instalación eléctrica
(independiente del costo de retiro del empalme). | 2,0 U.T.M. |

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTÍCULO 7: El permiso de estacionamiento reservado a Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, estará gravado en los siguientes derechos:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Vehículos livianos particulares, cupo 5x2mts.,anual | 10,00 U.T.M. |
| 1.1.- Vehículos del Tipo Minibús, cupo 6x2,5 mts., anual | 12,00 U.T.M. |
| 2.- Taxis colectivos por espacio anual (5 x 2 mts.) | 4,00 U.T.M. |
| 3.- Vehículos de transporte de carga y otros, por cupo/hora
(camiones, maquinarias, bus particular) cupo 2,5 x 12 mts/l | 0,10 U.T.M. |

ARTÍCULO 8: Las revisiones técnicas de vehículos motorizados, para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Verificación de número clase motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente, cuando sea su caso | 0,20 U.T.M. |
| 2.- Verificación de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea su caso y a domicilio | 0,30 U.T.M. |
| 3.- Inspección ocular solicitada por Servicio de Registro Civil e Identificación, incluido el certificado correspondiente, y no señalado anteriormente | 0,25 U.T.M. |
| 4.- Otros no clasificados | 0,10 U.T.M. |

ARTÍCULO 9: Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1.- LICENCIAS DE CONDUCIR.

- | | |
|---|-------------|
| 1.1 Primera licencia de conductor | 0,80 U.T.M. |
| 1.2 a).- Duplicado de licencia de conductor de la comuna, cualquiera sea la clase. | 0,30 U.T.M. |
| 1.2 b).- Duplicado de licencia de conductor de otras comunas, cualquiera sea la clase. | 0,40 U.T.M. |
| 1.3 Control para conductores con licencia clase B,C,CR, D,F
A-1,A-2 (ley 18.290). A-1,A-2,A-3,A-4 y A-5 (ley 19.495) | 0,60 U.T.M. |
| 1.4 Control cada seis años para conductores con licencia clase E | 0,25 U.T.M. |

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1.5 Cambio o extensión de categoría a otras clases adicionales a los ya autorizados, a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290	0,80 U.T.M.
1.6.- Cambio de domicilio de otras comunas	0,50 U.T.M.
1.7.- Cambio de domicilio de licencias otorgadas por esta Municipalidad	0,30 U.T.M.
1.8.- Control de licencia restringida por examen psíquico o físico, por un periodo distinto al reglamentario.	0,25 U.T.M.
1.9.- Control por canje o reconocimiento de licencia extranjera	0,60 U.T.M.
1.10.- Control de licencia por vencimiento de cédula de identidad de extranjeros, y otros no clasificados	0,15 U.T.M.
1.11.- Derecho por fotografía de licencia	0,04 U.T.M.
1.12.- Cuestionario base teórico clase A-1, A-2, D Y E, Ley 18.290	0,05 U.T.M.
1.13.- Libro del Nuevo Conductor Profesional	0,10 U.T.M.
1.14.- Derecho por certificado	0,10 U.T.M.
1.15.- Elimina restricción en licencia de conducir	0,25 U.T.M.
1.16.- Exámen práctico clase D, en terreno, para vehículos (maquinaria pesada), que no puedan circular por la vía pública y que se encuentren fuera de la comuna. (máximo 5 exámenes).	0,50 U.T.M.
1.17.- Libro del nuevo conductor clase B	0,50 U.T.M.
1.18.- Libro del nuevo conductor clase C	0,10 U.T.M.
1.19.- Certificado de licencia otorgado cuando no figura en el Registro Nacional de Conductores.	EXENTO
1.20.- Control y cambio de domicilio de otras comunas	0,70 U.T.M.
1.21.- Libro para la conducción en Chile para licencias clase B	0,10 U.T.M.

2.- PERMISOS DE CIRCULACION.

2.1 Duplicado de comprobante de permiso de circulación	0,15 U.T.M.
2.2 Registro, cambio de nombre en permisos de circulación.	0,15 U.T.M.
2.3.-Entrega de sellos verdes, rojos y amarillos en primer permiso y duplicados.	0,20 U.T.M.
2.4.- Permiso para traslado de vehículo, con un valor diario, con un máximo de 03 días por vehículo en el mes.	0,05 U.T.M.
2.5.- Otros derechos no clasificados	0,20 U.T.M.
2.6.- Derecho por certificado	0,10 U.T.M.
2.7.- Registro cambio de color en permisos de circulación	0,15 U.T.M.
2.8.-Registro cambio de motor y/o chasis en permisos de circulación	0,15 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.- OTROS VEHICULOS.

- 3.1. Suspensión del tránsito vehículo o peatonal, solicitado por Empresa Constructoras, Contratistas y Empresas de Telecomunicaciones por al día. 0,10 U.T.M.
“Quedarán exentos del pago aquellos proyectos que sean financiados con recursos fiscales y organizaciones comunitarias, sociales, clubes deportivos, instituciones educativas e instituciones públicas, que no consideren fines de lucrativos”
- 3.2. Empadronamiento de carros y remolques u otros
- 3.2.1 Certificado de empadronamiento y placas 0,60 U.T.M.
- 3.2.2 Duplicado de empadronamiento 0,20 U.T.M.
- 3.2.3 Certificado de modificación en el registro como cambio de nombre y color (incluye nuevo padrón) 0,15 U.T.M.
- 3.3.4 Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) 0,60 U.T.M.
- 3.3.5 Otros no especificados precedentemente 0,20 U.T.M.
- 3.3. Vehículo a tracción humana y/o animal
- 3.3.1 Empadronamiento de vehículos tracción humana y/o animal (incluye placa patente) 0,20 U.T.M.
- 3.3.2 Duplicado de certificado de empadronamiento (incluye placa patente) 0,20 U.T.M.
- 3.4. Certificado de recepción de Planos de señalización y demarcación
Aquellos que procedan de proyectos con financiamiento Publico y/o Fiscal quedarán exentos de pago 0,10 U.T.M.

ARTÍCULO 10: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales pagarán los siguientes derechos por días de bodegaje:

- 1.- Motores, motocicletas, bicicletas y motos. 0,002 U.T.M.
- 2.- Automóviles y camionetas. 0,05 U.T.M.
- 3.- Camiones. 0,10 U.T.M.
- 4.- Vehículos tracción humana o animal. 0,01 U.T.M.
- 5.- Otros no clasificados. 0,02 U.T.M.

Los vehículos abandonados en bienes nacionales de uso público que no sean retirados de las bodegas municipales dentro del quinto día de su ingreso a dicho recinto, pagarán a contar del sexto día un recargo del 50% del monto del arancel antes determinado.

Con todo, los derechos antes señalados serán recargados en un 100%, a contar del día siguiente al de la resolución del Tribunal competente para que sean retirados de los recintos municipales”

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos que sean trasladados e ingresados a playas municipales provenientes de accidentes de tránsito u otros contemplados en los artículos números 56, 92, 173 y 174 de la ley 18.290 del tránsito o de retenciones judiciales dispuesta por los tribunales hasta cinco días después de la orden de devolución.

TITULO V.: DERECHOS MUNICIPALES POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTÍCULO 11: El otorgamiento de patentes o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Funcionamiento de circos por día | |
| 1.1 Por día con superf. inf. A 1000 m2 | 0,40 U.T.M. |
| 1.2 Por día con superf. Igual o sup. A 1000 m2 | 1,00 U.T.M. |

El Alcalde a razón de petición expresa del solicitante, con la previa autorización del Honorable Concejo Municipal, podrá autorizar la rebaja de hasta un 70% de los derechos municipales a los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular, tal y como lo señala la ley 20.216 publicada el 27 de septiembre del año 2007.

La rebaja de derechos previamente señalada, será presentada por el Alcalde al Honorable Concejo Municipal, junto a un convenio en el cual el circo solicitante se comprometerá a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos de la comuna.

- | | |
|--|-------------|
| 2.- Parque de entreteniciones por semana o días. Para el caso de Feria Expo , los parques allí instalados se registrarán en virtud a lo señalado en el Título VIII, Artículo 19,numeral 8 ,letra k). | |
| 1.1 Por día con superf. Igual o inf. a 1000 M2 | 0,30 U.T.M. |
| 1.2 Por día con superf. superior a 1000 M2 | 0,80 U.T.M. |
| 3.- Reuniones sociales, carreras, torneos por día, sin venta de alcohol. | 0,20 U.T.M. |
| 4.- Ferias itinerantes : artesanales, juguetes, libros, vestuario, promociones, por mes o fracción por cada contribuyente. | 1,00 U.T.M. |
| 5.- Puesto por temporada estival en la venta de artículos de bazar, paquetería, frutas y verduras de la temporada, diarios y revistas, por mes o fracción. | 0,40 U.T.M. |
| 6.- Puesto de venta de leña o carbón, por mes. | 0,10 U.T.M. |
| 7.1.- Fondas y Ramadas por piso, por día. | 1,5 U.T.M. |
| 7.2.- Entradas a Fondas y Ramadas municipales. | \$3.000.- |
| 8.- Bailes y similares, sin expendido de bebidas alcohólicas. | 0,50 U.T.M. |
| 9.- Autorización especial transitoria para expendido de bebidas alcohólicas, | |

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

según Art. 19, inciso 3°, Ley 19.925, por día de funcionamiento.	0,85 U.T.M.
10.- Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como:	
10 a).- Festividades patrióticas y comunales por día, por contribuyente	0,50 U.T.M.
10 b).- Festividades religiosas y 1º noviembre, por día	0,50 U.T.M.
10 c).- Comercio provisorio, por día	0,15 U.T.M.
10 d).- Comercio provisorio para instituciones u organizaciones sin fines de lucro, por día y por puesto.	0,1 U.T.M.
10 e).- Comercio provisorio, mensual	0,40 U.T.M.
10 f).- Comercio por día en actividades artísticas y culturales en vía pública con autorización de alcaldía	0,15 U.T.M.
10 g).- Comercio por día en feria Navideña	0,10 U.T.M.
11.- Comercio ambulante, por día	
11 a).- Comercio ambulante con residencia en la comuna, por día.	0,15 U.T.M.
11 b).- Comercio ambulante con residencia fuera de la comuna, por día.	0,20 U.T.M.
12.- Comercio ambulante, mensual.	
12 a).- Comercio ambulante mensual con residencia en la comuna.	0,40 U.T.M.
12 b).- Comercio ambulante mensual con residencia fuera de la comuna.	0,60 U.T.M.
13.- Comercio Ambulante, dulces de La Ligua, mensual.	0,05 U.T.M.
14.- Comercio ambulante con vehículo motorizado, por mes o fracción.	
14 a).- Comercio ambulante con vehículo motorizado con residencia en la comuna.	0,40 U.T.M.
14 b).- Comercio ambulante con vehículo motorizado con residencia fuera de la comuna.	0,60 U.T.M.
15.- Permiso ambulante mensual en la venta de:	
15 a).- Confites envasados y helados envasados	0,075 U.T.M.
15 b).- Queques y berlines	0,075 U.T.M.
16.- Permiso para realizar conciertos en vivo privado con fines de lucro por día de funcionamiento.	1,50 U.T.M.
17.- Permisos mensuales por vulnerabilidad para la explotación de puestos enrolados con patrocinio del municipio.	0,35 U.T.M.
El permiso mensual por vulnerabilidad es por esencia breve, personalísimo, discrecional, y no admite transferencia, arrendamiento, comodato o traspaso de su tenencia a ningún título, no es transmisible, por causa de fallecimiento de su titular.	
18 a).- Carros de venta de alimentos, por día	0,15 U.T.M.



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- 18 b).- Carros de venta de alimentos , por mes 0,40 U.T.M.
- 19.- “Permiso especial para autos o carros de arrastre con toma de manos, bicicletas, tricicletas, juegos inflables, en Plaza de Armas de La Ligua u otro lugar de la comuna, por mes o fracción de mes. 0,50 U.T.M.
- Para otorgar este permiso, se deberá contar con 2 adultos responsables y tener recorridos pre-establecidos y sólo se podrá autorizar a una persona natural o jurídica para la Plaza de Armas de La Ligua.
- 20.- Permisos por promoción de vehículos motorizados diario por vehículo. 1,00 U.T.M.
- 21.- Permisos por mes en la venta de artículos y ropa usada en feria. 0,26 U.T.M.
- 22.- Feria artesanal ocasional en lugar y horario autorizado, por mes o fracción por stand. 0,40 U.T.M.
- 23.- Mesas y/o similares para atención de público anexa a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Pub, Restaurant, Mensual, por metro cuadrado, con notificación de Inspección Municipal. 0,50 U.T.M.
- 24.- Quiosco o instalaciones para venta de seguros, por metro cuadrado, por mes o fracción. 0,50 U.T.M.
- 25.- Comercio con vehículo motorizado repartidores de gas, por mes con Inspección Municipal. 0,75 U.T.M.
- 26.- Armarios telefónicos y elementos de empresas publicitarias y otros (Sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan), por mes o fracción. 1,00 U.T.M.
- 27.- Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Publico para Kiosco con una superficie inferior a 6.00 metros cuadrados, semestral por metro cuadrado 0,15 U.T.M.
- 28.- Permiso para Kioscos instalados en interior de propiedad pública o privada con estructura liviana con una superficie inferior a 6,0 metros cuadrados, pagaran lo establecido en el ARTÍCULO 23 de la Ley de Rentas
- 29.- Permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para Kiosco especiales con superficies superiores a 6,0 metros cuadrados, semestral
- a). - Superficies mayores a 6 m² y menores a 10 m² 1,5 U.T.M.
- b). - Superficies mayores a 10 m² 3,0 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- 30.- Feria Navideña autorizada para instalarse en perímetro central de la ciudad de La Ligua en el mes de diciembre, por 24 días, con un máximo de 20 puestos, por el total de los puestos 3 U.T.M.

Para el ejercicio del Comercio Ambulante, se exigirá que las personas sean mayores de edad. No obstante ello, en casos calificados en los cuales se acredite que personas menores de edad sean sostenedor de un grupo familiar, se concederá la autorización pertinente. Junto con lo anterior, a los que ejerzan el comercio ambulante, se solicitará un informe social de la municipalidad de la comuna en que reside, que deberá acreditar que dicha actividad es fundamental para el sustento personal o familiar.

Las ferias artesanales, de juguetes, vestuarios, libros, promociones, etc, sólo podrán instalarse en la calle María Antonieta Valenzuela Cena y en calle Serrano (entre calle Maria Antonieta Valenzuela Cena y calle Papudo). En el caso de patrocinio municipal, el valor se podrá rebajar hasta en un 70 % a propuesta del Alcalde con acuerdo del Concejo.

El comercio ambulante no se podrá ejercer en el perímetro central comprendido entre las calles Luis Cruz Martínez, Prat, Ortiz de Rozas y Vicuña Mackena, a excepción de aquellas patrocinadas por la Municipalidad de La Ligua, como también aquellos casos sociales, los cuales serán presentados a propuesta del Sr. Alcalde con acuerdo del Concejo.

- a) **Inciso Octavo: Kiosco Especial:** Es aquel de carácter Municipal o privado que a la fecha de la incorporación de esta ordenanza ya contaban con autorización para ocupar una superficie de ocupación de Bien Nacional de Uso Público mayor a la establecida en el numeral 27.
- b) **Inciso Noveno:** Previo a la autorización de funcionamiento de Kioscos en el caso del numeral 27, deberá contar con un informe de Inspectoría Municipal y del Departamento de Tránsito Municipal, para verificar que la superficie solicitada no afecte el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO 12: El permiso para instalarse en Bienes Nacionales de uso público, cancelarán un 0,30 U.T.M., por metro cuadrado, por mes o fracción y cuando la ocupación de bienes nacionales de uso público, sea de interés para la comunidad o se realice dentro del contexto de celebración de fiestas religiosas y/o actividades municipales, el Alcalde podrá rebajar los derechos hasta en un 50%.

Para la ocupación de un bien nacional de uso público, se deberá solicitar un informe previo de la Dirección de Obras y Dirección del Tránsito, en el cual se acredite que no presenta problemas para la circulación de la gente o de la seguridad vial de la calle u pasaje en cuestión.

ARICULO 12 Bis: El permiso para instalarse en Bienes Nacionales de uso público solicitado por agrupaciones o sindicatos establecidos para realización de feria navideña autorizada para instalarse en perímetro central de la ciudad de La Ligua, en el mes de Diciembre, por 24 días, con un máximo de 60 puestos, tendrá un valor de 7,2 U.T.M, por el total de los puestos. Si se trata de dos agrupaciones en conjunto, tendrá un valor de 20 U.T.M por agrupación, organización o sindicato



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS DE LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 13: Toda propaganda que se realice en la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos autosustentables, por metro cuadrado anual.	0,40 U.T.M.
2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados a las paredes, por metro cuadrado anual.	0,40 U.T.M.
3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos autossustentados, por metro cuadrado anual.	0,30 U.T.M.
4.- Letreros, carteles o avisos luminosos adosados a las paredes, por metro cuadrado anual.	0,30 U.T.M.
5.- Avisos sueltos a través de folletos, volantes o tarjetas impresas, por promotora diario.	0,20 U.T.M.
6.- Propaganda por alto parlante diario con volumen moderado en horario de 9:00 a 20:00 horas.	0,15 U.T.M.
7.- Instalación de afiches en paneles, por semana o fracción	0,50 U.T.M.
8.- Publicidad en espacio aéreo, tales como globos, zeppelines, etc. (diario).	0,50 U.T.M.
9 a) Propaganda en carretera con autorización de vialidad y propietario del predio, por metro cuadrado, anual.	0,40 U.T.M.
9 b) Propaganda en carretera con autorización de vialidad y propietario del predio, por metro cuadrado, semestral	0,20 U.T.M.
9 c) Propaganda en carretera con autorización de vialidad y propietario del predio, por metro cuadrado, por mes o fracción.	0,05 U.T.M.

ARTÍCULO 14: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud y educación de carácter fiscal o municipal. Tampoco estarán afecto los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VII: DERECHOS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION.

ARTÍCULO 15: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.S.N. 458, del MINVU:

1.- Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno
2.- Obra nueva y ampliación	1,5 % del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0 % del presupuesto
4.- Planos tipo autorizados por MINVU	1,0 % del presupuesto
5.- Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
6.- Modificación de proyectos	0,75 % del presupuesto
7.- Demoliciones	0,50 % del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, Venta por pisos, vivienda social, no expropiación, afectación a utilidad pública, ruralidad, riesgos de IPT y zonificación.	1 cuota de ahorro CORVI
10.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas, y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5 % del presupuesto de la instalación.
11.- Modificaciones del deslinde.	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12.- Inspecciones técnicas o informes	0,20 U.T.M.
13.- Certificado de informaciones previas.	0,15 U.T.M.
14.- Especies valoradas	0,15 U.T.M.

ARTÍCULO 16: El Alcalde a petición expresa del interesado, podrá rebajar hasta en un 70% los derechos señalados en los números 1,2,3,4,5,6,7,8 y 14 del artículo anterior, cuando se trate de obras que signifiquen un adelanto comunal y correspondan a instituciones que no persiguen fines de lucro y procuren utilidad social. También el Alcalde, podrá rebajar hasta en un 70% estos derechos ya señalados, cuando el solicitante pertenezca al primer y segundo quintil de pobreza y/o presente



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

carencia habitacional de acuerdo sistema RUKAN, previa presentación de la Ficha de Protección Social.

También el Alcalde con acuerdo favorable del Concejo, previo informe de la Dirección de Obras Municipales; y a petición expresa del interesado, podrá rebajar hasta el 70% los derechos de subdivisión, loteo y edificación, cuando se trate de obras que signifiquen un adelanto comunal y sean imprescindibles para el desarrollo de la comuna.

Las familias que pertenezcan al Sistema de Protección Chile Solidario o similar, y que presente el Formulario Único de Derivación emitido por la Unidad de Intervención Familiar o similar, quedarán exentos de los derechos del presente título.

Cualquier persona natural que presente ante la Dirección de Obras Municipales una solicitud de permiso de edificación y que sean beneficiarios con los DS N°10 “Programa de Habitabilidad Rural”, DS N°49 “Fondo Solidario de Vivienda”, DS N°1 “Construcción de Vivienda Clase Media” y DS N°27 “Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios”, se rebaja en un 70% los derechos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 14 del artículo 15 de la presente ordenanza. Para hacer efectiva dicha rebaja deberá entregar una copia fiel, firmada ante notario del certificado de subsidio, en caso de ser un certificado físico o medio de comprobación digital o bien un certificado o constancia emitido por SERVIU acreditando su situación. Dicho documento deberá estar al momento de hacer ingreso de la solicitud de permiso respectivo ante la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 17: Las autorizaciones que otorgue la Dirección de Obras Municipales respecto a los Bienes Nacionales de uso público y en pozos lastreros o canteras de propiedad privada pagarán los siguientes derechos:

- a) Autorizaciones para extracciones de áridos de ríos y esteros, por metro cúbico:
 - 1.- Para extracción mecanizada sobre 100 m3 mensuales,
Por cada metro cúbico. 0,060 U.T.M
 - 2.- Para extracción artesanal, hasta un máximo de 100 m3. mensuales,
siempre que los beneficiarios del permiso sean personas naturales
de escasos recursos, y certificado por la DIDECO. EXENTO
 - 3.- Autorización para extracción de áridos en pozos lastreros o canteras privadas.
 - a) Para extracción mecanizada sobre los 1.000 m3 0,030 U.T.M/m3
 - b) Para extracción artesanal bajo los 1.000 m3 EXENTO
- b) Ocupación temporal del espacio de bien nacional de uso público autorizado en permisos para la extracción de áridos, excepto las personas señaladas en la letra a) N° 2 anterior, por m2 ocupados anual o por fracción de este, aún cuando no se realice extracción alguna de áridos. 0,001 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- c) Ocupación temporal de espacio público para faenas relacionadas con obras de edificación, instalaciones de servicios públicos y otros similares, cancelarán como derecho, por metro cuadrado diario ocupado:
- | | |
|----------------------------------|--------------|
| a.1. Primeros 05 días | 0,05 U.T.M. |
| a.2. Desde el día 06 en adelante | 0,025 U.T.M. |
- d) Ocupación Mantención de escombros en las vías públicas por día y por metro cuadrado ocupado. 0,20 U.T.M.
- e) Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público, para la realización de obras por inversión pública y a iniciativa del municipio o como mandatario de un organismo o servicio público para, reposiciones, reparaciones, modificaciones o inversiones que tenga por objeto la mantención o adecuación del mismo bien nacional de uso público, para el uso conforme a su naturaleza. A modo meramente ejemplar y no taxativo: reposición y reparación de calzadas, aceras, soleras y colectores de aguas lluvia, creación de accesos, pintura de señalización, etc.; el cobro será por metro cuadrado por día. 0,0001 UTM.
- f) Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público, para la realización de obras de inversión pública, actuando como mandantes otros organismos del Estado, por metro cuadrado ocupado por día. 0,0001 UTM

ARTÍCULO 18: Los derechos señalados en este título, podrán ser rebajados en un 60% por el Alcalde con acuerdo favorable del Concejo Municipal, cuando se trate de obras financiadas por el Estado o que no persigan fines de lucro.”

TITULO VIII: DERECHOS DE OCUPACION DE RECINTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 19: La ocupación de los recintos Municipales que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- MUSEO:

- | | |
|--|------------|
| a) Escolares acompañados de su Profesor (ingreso). | EXENTO |
| b) Particulares (ingreso). | EXENTO |
| c) Para exposiciones y muestras especiales realizadas por particulares, con fines comerciales, diario. | 0,2 U.T.M. |
| d) Exposiciones con fines didácticos y educacionales | EXENTO |

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

e) Ocupación sala Audiovisual Jorge Tellier Sandoval:

ÍTEM	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO (\$)
Media Jornada	1	30.000
	2	20.000
	3	10.000
Jornada Completa (1 día)	1	60.000
	2	40.000
	3	20.000
2 días	1	70.000
	2	50.000
	3	30.000
3 días	1	80.000
	2	60.000
	3	40.000
4 días	1	90.000
	2	70.000
	3	50.000
5 días	1	100.000
	2	80.000
	3	60.000

Observaciones:

- Categoría 1: Corresponden a grandes empresas (ej. Empresas mineras y agrícolas exportadoras, grandes tiendas comerciales, supermercados), universidades, corporaciones y fundaciones de nivel regional y nacional.
- Categoría 2: Corresponden a medianas empresas, gremios profesionales, centros de formación técnica, colegios privados.
- Categoría 3: Corresponden a comerciantes, gremios sindicales, personas naturales.
Pago mínimo por día: \$20.000

2.- SALON ORTIZ DE ROZAS:

- | | |
|---|-------------|
| a) Días de semana, por jornada, máximo de 3 horas. (particular). | 0,30 U.T.M. |
| b) Días sábados, domingos o festivos, por jornada máximo de 3 horas (particular). | 0,40 U.T.M. |
| c) Actividades patrocinadas por el Departamento de Cultura y Turismo Municipal. | EXENTO. |
| d) Actividades con cobro de entradas | 1,00 U.T.M. |
| e) Actividades organizadas por unidades municipales | EXENTO |



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.- ESTADIO MUNICIPAL ENRIQUE DOLL ROJAS:

a) Días de semana por jornada, máximo de 2 horas	0,60 U.T.M.
b.1) Días sábados, domingos y festivos, por jornada, máximo de 2 horas, a organizaciones y asociaciones deportivas locales	0,50 U.T.M.
b.2) Días sábados, domingos y festivos, por jornada, máximo de 2 horas, a organizaciones que no pertenecen a la comuna y personas naturales particulares.	1,00 U.T.M.
b.3) Días sábados, domingos y festivos, por jornada, máximo de 2 horas, a organizaciones y asociaciones deportivas locales, con carácter social, sin cobro de entradas.	EXENTO
c) Con cobro de entradas, cualquier día, exclusivo privados por jornada.	2,00 U.T.M.

El uso del estadio municipal será autorizado sólo para actividades deportivas y actividades organizadas por el municipio

4.- GIMNASIO MUNICIPAL:

a) Días de semana, diurno por hora sin cobro de entradas a particulares	0,20 U.T.M.
b.1) Días de semana, nocturno por hora, sin cobro de entradas a particulares	0,30 U.T.M.
b.2) Días de semana, nocturno por hora, a organizaciones y asociaciones deportivas.	0,15 U.T.M.
c) Con cobro de entradas, cualquier día a particulares, por jornada	3,00 U.T.M.
d) Actividades organizadas por unidades municipales	EXENTO
e) Un día a la semana, por jornada, Máximo 2 horas, a organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, así como asociaciones deportivas locales, con carácter social, sin cobro de entradas	EXENTO
f) Un día a la semana, por jornada, de acuerdo al desarrollo de la actividad, a organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, así como asociaciones deportivas locales, con carácter social, con cobro de entradas, por actividad que no implique lucro	EXENTO

El uso del gimnasio municipal será autorizado sólo para actividades de índole deportivo.



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

5.- CEMENTERIO MUNICIPAL DE VALLE HERMOSO:

a) Derecho de sepultación.	
A1.- Sepultación en tierra	1,00 U.T.M.
A2.- Sepultación en nichos, mausoleos o bóvedas	1,00 U.T.M.
b) Derecho de traslado de cadáver	1,00 U.T.M.
c).- Derecho de exhumación de cadáver	1,00 U.T.M.
d) Derecho de reducción de cadáver	1,00 U.T.M.
e) Arriendo de nicho temporal de largo plazo, 20 años	20,00 U.T.M.
f) Arriendo de nicho temporal de corto plazo, 5 años	10,00 U.T.M.
g) Derechos por uso de mt2 terrenos para sepulturas en tierra perpetua	2,50 U.T.M.
h) Derechos para uso de mt2. terrenos para mausoleos o bóvedas perp.	3,00 U.T.M.
i) Derechos por uso de mt2. de terreno para construcción de nichos	2,50 U.T.M.
j) Derechos por construcción de nichos, máx. Dos niveles, por metro cuadrado	0,40 U.T.M.
k) Derechos por colocación de reja, por m2	0,20 U.T.M.
l) Derecho por construcción de jardineras, por metro cuadrado	0,30 U.T.M.
m) Derecho por obras menores de reparaciones	0,20 U.T.M.
n) Derecho por servicio de mantención del Cementerio, anual	0,40 U.T.M.
ñ) Derecho por construcción de mausoleo, por metro cuadrado	0,40 U.T.M.

No obstante, los derechos antes señalados, los vecinos de las comunidades de Roco y Varas de la localidad de Valle Hermoso, que fueron identificados como donantes de los terrenos para este Cementerio, gozarán de las exenciones y rebajas, incluidos su cónyuge e hijos, como se indica:

- Derechos especificados en las letras g), h) e i) anteriores	100 % de exención
- Derechos especificados en las letras e) y f) anteriores	50 % de rebaja

Estas exenciones y rebajas serán aplicadas por la Administración del Cementerio, de acuerdo a las normas que contemple la Ordenanza local de dicho recinto.



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

6.- CENTRO CIVICO:

6.1 Arriendo de Centro Cívico excepto Biblioteca y Auditorio, por mes 50 U.T.M

7.- HOGAR ESTUDIANTEL DE VALPARAISO:

a) Por mes para las familias del Chile Solidario o la debida calificación del Departamento Social. \$10.000.-

b) Por mes por beneficiario \$20.000.-

b) Por mes por beneficiario estudiante en practica EXENTO

Todas las instituciones públicas, colegios municipales u otra institución que cuente con el patrocinio municipal, se encontraran exentas de los pagos de este título. El patrocinio municipal se otorgara por el Alcalde.

8.- FERIA EXPO LIGUA:

a) Módulos textiles (1,5 x 2,5) 6,00 U.T.M.

b) Módulos textiles (2,5 x 3,0) 6,00 U.T.M.

c) Espacios libres (3,0 x 3,0) 3,20 U.T.M.

d) Módulos bazar y otros (1,5 x 1,5) 6,60 U.T.M.

e) Patios de comida 29,30 U.T. M

f) Stand Toldo (de hasta 3,0 x 3,0) 3,20 U.T.M.

g) Módulos jugos (1,5 x 5,0) 10,06 U.T.M.

h) Carros móviles grandes o Food Truck (3,0 x 3,0) 8,12 U.T.M.

i) Carros móviles chicos (2,5 x 2,5) 4,20 U.T.M.

j) Juegos inflables (8,0 x 8,0) 8,00 U.T.M.

k) Juegos mecánicos (30,0 x 45,0) 106,20 U.T. M.

l) Módulos sociales (2,0 x 2,0) 2,35 U.T.M.

m) Módulos sociales institucionales (2,0 x 2,0) 0,75 U.T.M.

n) Kioscos varios (3,0 x 3,0) 5,30 U.T.M.



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ñ) Quinchos chicos (5,78 m2)	4,20 U.T.M.
o) Quinchos grandes (11,55 m2)	10,60 U.T.M.
p) Juegos electrónicos (8,0 x 8,0)	8,00 U.T.M.
q) Artesanos Santiago (3,0 x 3,0)	2,90 U.T.M.
r) Módulos Agroindustria (1,5 x 2,5)	3,20 U.T.M.
s) Módulos Empresa (1,5 x 2,5)	31,85 U.T.M.

8.1.- Sin perjuicio de lo establecido en las letras a) y b) del numeral 8 del presente artículo, el alcalde podrá rebajar el cobro de estos derechos hasta un 50%, en atención a situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, contingencias nacionales y en general todo caso fortuito o de fuerza mayor que amerite dicha rebaja y cuando sea de interés de la comunidad, respetando siempre el principio de igualdad e imparcialidad..

9.- PISCINA MUNICIPAL:

a) Niños hasta 1,40 mts. y adultos mayores	\$500.-
b) Adultos	\$1.500.-
c) Arriendo Piscina Municipal a particulares (por 02 horas, con un máximo de 15 personas, en horario de entre 9 a 13 horas)	1,00 U.T.M.
d) Arriendo recinto Piscina Municipal para eventos de organizaciones sociales (máximo 05 horas) diario, en días de semana	2,00 U.T.M.
e) Arriendo recinto Piscina Municipal para eventos de instituciones y para privados (máximo 05 horas) diario, en días de semana	5,00 U.T.M.
f) Arriendo recinto Piscina Municipal para eventos de organizaciones sociales (máximo 05 horas) diario, en sábados, domingos y festivos	2,00 U.T.M.
g) Arriendo recinto Piscina Municipal para eventos de instituciones y para privado (máximo 05 horas.),diario, en días sábados, domingos y festivos.	7,00 U.T.M.

10.- HOGAR ESTUDIANTIL DE SANTIAGO:

a) Por mes para las familias del Chile Solidario o la debida calificación del Departamento Social	\$15.000.-
b) Por mes por beneficiario	\$30.000.-
c) Por mes por beneficiario estudiante en práctica	EXENTO

11.- CONSERVATORIO DE MUSICA:

a) Pago mensualidad por curso	0,13 U.T.M
b) Pago mensualidad Colegios Municipales	EXENTO



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- 12.-** Cobro por ocupación de locales comerciales ubicados en calle Papudo, por local y por mes 2 U.T.M

Para la ocupación de cada local se establece el cobro de un mes de garantía correspondiente a 2 U.T.M

13.- MULTICANCHA BARRIO MIRADOR WISCONSIN.

- a) Días de semana y fin de semana, diurno y nocturno por hora \$10.000.-

TITULO IX: DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA URBANA.

ARTÍCULO 20: El derecho de estacionamiento de vehículos, en los sectores que determine la “Ordenanza Local Sobre Control de Estacionamientos en el Área Urbana”, pagarán los siguientes valores:

- a) Estacionamiento por primeros 20 minutos ciudad de La Ligua. \$200.-
La tarifa correspondiente a cada minuto adicional a los primeros veinte minutos corresponderá a quince pesos (\$ 15)
- b) Estacionamiento en Balneario Los Molles, en época estival, entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, valores máximos:
- Por hora \$ 1.500.-
 - Por jornada diaria o su equivalencia en media jornada \$10.800.-
 - Media Jornada \$ 5.400.-

Entendiéndose por media jornada en la mañana, hasta las 14 horas y media jornada en la tarde, desde las 14 horas.

Considérese una exención a este cobro durante los primeros 15 minutos, a partir del minuto 15 se aplican las tarifas indicadas.

- c) Estacionamiento en Caleta Pichicuy, en época estival, entre el 15 de diciembre y 15 de marzo, valores máximos :
- Por hora \$600.-
 - Por jornada diaria o su equivalencia en media jornada \$2.000.-
- Entendiéndose por media jornada en la mañana: hasta las 14:00 horas \$1.000.-
Entendiéndose por media jornada en la tarde: desde las 14:00 horas \$1.000.-

TITULO X: DERECHOS POR OCUPACION PERMANENTE DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 21: Las Empresas que ocupen con sus redes bienes Municipales y/o obras civiles bienes municipales y/o nacionales de uso público en áreas urbanas, pagarán los siguientes derechos, por metro cuadrado ocupado, siempre y cuando no estén exentas en virtud de leyes especiales:

- a) Instalaciones en veredas pavimentadas, anual. 1,5 U.T.M.
b) Instalaciones en veredas sin pavimentar, anual. 1,0 U.T.M.
c) Instalaciones en otros lugares no urbanos, anual, por metro lineal 1,0 U.T.M.



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- d) Por cada teléfono publico instalado en la comuna, anual 1,0 U.T.M.
- e) Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por M2 o fracción ocupado, anual 0,5 U.T.M.
- f) Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, por M2, ocupado o fracción 0,15 U.T.M.
- g) Elementos que se instalen en bienes nacionales de uso público, con objetivos publicitarios, mediante concesiones, pagarán los siguientes valores por el uso de dicho espacio público, además de los derechos de propaganda correspondiente
- 1) Por elemento publicitario autosustentado que no preste utilidad pública, trimestral 2,0 U.T.M.
- 2) Por elemento que preste utilidad pública, tales como papeleros, relojes, refugio peatonales, avisadores de farmacia, casetas telefónicas y otros similares, con excepción de buzones y otros elementos necesarios para el depósito de correspondencia por la empresa de Correos de Chile, anualmente. 1,0 U.T.M.
- h) Ocupación de Bienes Nacionales de uso público que corresponden a calles, pasajes en fondo saco y pasajes peatonales, por (m2) anual según la siguiente tabla:
- | | | | |
|--------|---|------|--------------|
| 1 | A | 500 | 0,01 U.T.M. |
| 501 | A | 1000 | 0,005 U.T.M. |
| 1001 | A | 5000 | 0,003 U.T.M. |
| 10.001 | Y | MAS | 0,001 U.T.M. |

Estos derechos podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 100%, tratándose de condominios, conjuntos habitacionales o sectores habitacionales de viviendas sociales y que por razones de seguridad de sus habitantes sea necesario cerrar espacios de Bien Nacional de uso Público, para lo cual deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Seguridad Publica de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. Además, el Alcalde podrá también autorizar una rebaja de hasta un 50% a sectores habitacionales que tengan la condición de vivienda económica o DFL 2. En cualquiera de los dos casos se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la respectiva Ordenanza Municipal o ley de orden mayor.

TITULO XI: DERECHOS VARIOS, SANCIONES Y VIGENCIA.

DERECHOS VARIOS:

ARTÍCULO 22: Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley declara exento. 0,10 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2.- Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares.	0,10 U.T.M.
3.- Copia autorizada por Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, etc. por hoja.	0,05 U.T.M.
4.- Guías de libre Tránsito cada una.	0,01 U.T.M.
5.- Registro de marcas de animales, cada una.	0,15 U.T.M.
6.- Copia autorizada del plano regulador comunal	0,60 U.T.M.
7.- Inscripción de Registro de Contratistas y Proveedores Municipales.	0,35 U.T.M.
8.- Bases Administrativas y Técnicas y sus antecedentes	2,0 hasta 10 U.T.M.
9.- Texto de reglamento registro de contratistas de obras	0,2 U.T.M.
10.- Participación en propuesta (o licitación) pública de proyectos de acuerdo a los siguientes tramos:	
1.1) Desde 100 a 500 U.T.M	1,0 U.T.M.
1.2) Desde 501 a 1000 UTM	1,25 U.T.M.
1.3) Desde 1001 a 2000 UTM	1,50 U.T.M.
1.4) Desde 2001 UTM y más	2,00 U.T.M.
La participación en propuesta (o licitación) publica de proyectos estará exenta de cobros.	
11.- Copia simple de documentos por carilla	0,001 U.T.M.
12.- Participación en Escuela de Fútbol Municipal de La Ligua de acuerdo a los siguientes tramos:	
12.1) Inscripción o matrícula por alumno	\$5.000.-
12.2) Por mes por alumno	\$2.000.-
-Para los alumnos que pertenezcan al sistema de protección “Chile Solidario”	EXENTO
-Para aquellos alumnos de escasos recursos debidamente calificados y que no pertenezcan al Chile Solidario.	EXENTO
13.- Participación en Escuela de Danza y Bailes Municipal	
13.1) Inscripción o matrícula por alumno	\$5.000.-
13.2) Por mes por alumno	\$5.000.-
-Para los alumnos que pertenezcan al sistema de protección “Chile Solidario”	EXENTO
-Para aquellos alumnos de escasos recursos debidamente calificados y que no pertenezcan al Chile Solidario.	EXENTO
14.- Reproducción en papel de documentos (Ley 20.285)	
a) Fotocopias Blanco y negro:	

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tamaño carta	0,004 U.T.M.
Tamaño oficio	0,004 U.T.M.
Doble carta	0,007 U.T.M.
b) Fotocopia Planos:	
Fotocopia plano blanco y negro por metro lineal	0,140 U.T.M.
Fotocopia plano color por metro lineal	0,170 U.T.M.
c) Ploteo de Planos	
Ploteo de Plano blanco y negro	0,066 U.T.M.
Ploteo de Plano color	0,087 U.T.M.
15.- Reproducción en medios ópticos de documentos (Ley 20.285)	
Disco Compacto (CD)	0,030 U.T.M.
DVD	0,030 U.T.M.
16.- A) Cobro por actividad física.	
A.1) Talleres deportivos cuota mensual por disciplina	0,052 U.T.M.
B) Cobro por actividad deportiva competitiva	
B.1) Corrida todo competidor	0,050 U.T.M.
B.2) Media maratón todo competidor	0,078 U.T.M.
B.3) Maratón todo competidor	0,12 U.T.M.
B.4) Alumnos de colegios municipalizados locales	EXENTO
B.5) Alumnos que pertenezcan al sistema de protección “Chile Solidario”	EXENTO
B.6) Adultos mayores que representen a una Institución sin fines de lucro.	EXENTO
C) Cobro por actividad deportiva educativa (cursos de árbitros, monitor deportivo, otros)	
C.1) Curso primer nivel, grado técnico.	1,26 U.T.M.
C.2) Curso segundo nivel, grado técnico profesional	1,70 U.T.M.
C.3) Curso tercer nivel, grado profesional	2,31 U.T.M.
C.4) Seminario deportivo, primer nivel	0,25 U.T.M.
C.5) Seminario deportivo, segundo nivel	0,51 U.T.M.
C.6) Seminario deportivo, tercer nivel	0,77 U.T.M.
C.7) Clínicas deportivas	0,12 U.T.M.
C.8) Foros deportivos	0,20 U.T.M.
D) Cobro por participación	
D.1) Campeonatos a nivel de escuelas deportivas , por categoría.	0,39 U.T.M.
D.2) Campeonatos a nivel comunal , por categoría.	0,50 U.T.M.
D.3) Cuadrangulares , por categoría .	0,65 U.T.M.
D.4) Campeonatos a nivel provincial, por categoría.	1,30 U.T.M.
D.5) Campeonatos a nivel regional, por categoría.	1,50 U.T.M.
D.6) Campeonatos a nivel nacional, por categoría.	3,80 U.T.M.
D.7) Campeonatos a nivel internacional, por categoría.	6,50 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

E) Cobro entradas partidos locales

0,026 U.T.M.

Quedarán exentos de pago todos los ciudadanos que sean de la comuna de La Ligua que participen en eventos deportivos competitivos realizados a nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional y sin interferir en las competencias internas de los clubes deportivos locales.

17.- Cobro por inspección en terreno de máquinas de juegos, por máquina

1,00 U.T.M.

18.- Copia documento con timbre fiel del original por hoja

0,05 U.T.M.

19.- Cobro por servicio atención primaria SAPU Los Molles:

Cobro por servicio atención primaria SAPU Los Molles para afiliados a FONASA letra “C” corresponde el pago del 10% del valor total, para afiliados a FONASA letra “D” corresponde el pago del 20% del valor total y para afiliados a ISAPRE y SIN PREVISION cancelan el valor total sin descuento.

A)	Prestaciones de atención Primaria 2018	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Consulta Médica de Morbilidad	0,33	0,033	0,066
2.-	Consulta o control por Tens	0,17	0,017	0,034

C)	Visita Domiciliaria	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Visita Domiciliaria por medico	0,66	0,066	0,132
2.-	Visita Domiciliaria Tens	0,34	0,017	0,034

H)	Procedimiento	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Camilla de Observación	0,08	0,008	0,016
2.-	Curación Simple	0,19	0,019	0,038
3.-	Curación Compleja y/o Infectada	0,66	0,066	0,132
4.-	Sutura Herida Compleja	0,66	0,066	0,132
5.-	Retiro de Puntos	0,15	0,015	0,03
6.-	Afrontamiento	0,2	0,02	0,04
7.-	Instalación y/o extracción de suero	0,24	0,024	0,048

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8.-	Inyección Intramuscular	0,13	0,013	0,026
9.-	Inyección Endovenosa	0,24	0,024	0,048
10.-	Inyección Subcutánea	0,13	0,013	0,026
11.-	Férula Digital	0,11	0,011	0,022
12.-	Lavado de Oídos	0,2	0,02	0,04
13.-	Inserción y/o Extracción Sonda Foley	0,30	0,030	0,060
14.-	Cuerpo Extraño Conjuntival y/o Corneal Niño	0,22	0,022	0,044
15.-	Cuerpo Extraño Conjuntival y/o Corneal Adulto	0,33	0,033	0,066
16.-	Sesión de Nebulización	0,25	0,025	0,050
17.-	Lavado Ocular y Sellado	0,17	0,017	0,034
18.-	Sutura Herida Simple	0,30	0,030	0,060
19.-	Toma de Presión Arterial	0,04	0,004	0,008

I)	Procesos Diagnósticos y Terapéuticos	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Electrocardiograma 12 Derivaciones y 4 Complejos	0,17	0,017	0,034
2.-	Desfibrilación	0,57	0,057	0,114
3.-	Hemoglucotest (HGT)	0,08	0,008	0,016
4.-	Test de Orina	0,06	0,006	0,012

J)	Traslados usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Ambulancia (desde SAPU A Hospital San Agustín La Ligua) \$ 10.000

K)	Traslados usuario ISAPRE y particular
1.-	Ambulancia (desde SAPU A Hospital San Agustín La Ligua) \$ 40.000

L)	Rescate usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Ambulancia o camioneta (accidentes) \$ 20.000
M)	Rescate usuario ISAPRE y particular
1.-	Ambulancia o camioneta (accidentes) \$ 40.000

N)	Medicamentos usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Betametasona inyectable \$ 104
2.-	Clorfenamina inyectable \$ 65
3.-	Metamizol inyectable \$ 91
4.-	Metoclopramida inyectable \$ 91
5.-	Paracetamol 500 mg. \$ 13
6.-	Paracetamol supositorio \$ 83

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

7.-	Viadil	\$ 13
8.-	Penicilina sódica-benzatina	\$ 351
9.-	Ranitidina inyectable	\$ 52
10.-	Suero fisiológico 0.9 % 500cc	\$ 666
11.-	Otros medicamentos	\$ 150

Ñ)	Medicamentos usuario ISAPRE y particular	
1.-	Betametasona inyectable	\$ 120
2.-	Clorfenamina inyectable	\$ 75
3.-	Metamizol inyectable	\$ 105
4.-	Metoclopramida inyectable	\$ 105
5.-	Paracetamol 500 mg.	\$ 15
6.-	Paracetamol supositorio	\$ 75
7.-	Antiespasmódico Atro./papav	\$ 15
8.-	Penicilina sódica-benzatina	\$ 405
9.-	Ranitidina inyectable	\$ 60
10.-	Suero fisiológico 0.9 % 500cc	\$ 795
11.-	Otros medicamentos	\$ 300

O)	Insumos usuario FONASA, tramo C y D	
1.	Aguja 19 G x 1.5	\$ 90
2.	Aguja 21 G x 1.5	\$ 90
3.	Apósito	\$ 113
4.	Bolsa recolectora	\$ 1.470
5.	Scalp-vein	\$ 192
6.	Jeringa 3 cc	\$ 60
7.	Jeringa 5 cc	\$ 45
8.	Jeringa 10 cc	\$ 60
9.	Sonda Folley N° 14	\$ 720
10.	Sonda Folley N° 16	\$ 690
11	Sonda Folley N° 18	\$ 50

P)	Insumos usuario ISAPRE y particular	
1.	Aguja 19 G x 1.5	\$ 30
2.	Aguja 21 G x 1.5	\$ 30
3.	Apósito	\$ 150
4.	Bolsa recolectora	\$ 1.000
5.	Scalp-vein	\$ 300
6.	Jeringa 3 cc	\$ 300
7.	Jeringa 5 cc	\$ 300
8.	Jeringa 10 cc	\$ 300

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

9.	Sonda Folley N° 14	\$ 5.500
10.	Sonda Folley N° 16	\$ 5.500
11.	Sonda Folley N° 18	\$ 5.500

19.1- Cobro por servicio atención primaria SUR Las Parcelas:

Cobro por servicio atención primaria SUR Las Parcelas para afiliados a FONASA letra “C” corresponde el pago del 10% del valor total, para afiliados a FONASA letra “D” corresponde el pago del 20% del valor total y para afiliados a ISAPRE y SIN PREVISION cancelan el valor total sin descuento.

A)	Prestaciones de atención Primaria 2018	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Consulta Médica de Morbilidad	0,33	0,033	0,066
2.-	Consulta o control por Tens	0,17	0,017	0,034

C)	Visita Domiciliaria	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Visita Domiciliaria por medico	0,66	0,066	0,132
2.-	Visita Domiciliaria Tens	0,34	0,017	0,034

H)	Procedimiento	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Camilla de Observación	0,08	0,008	0,016
2.-	Curación Simple	0,19	0,019	0,038
3.-	Curación Compleja y/o Infectada	0,66	0,066	0,132
4.-	Sutura Herida Compleja	0,66	0,066	0,132
5.	Retiro de Puntos	0,15	0,015	0,03
6.-	Afrontamiento	0,2	0,02	0,04
7.-	Instalación y/o extracción de suero	0,24	0,024	0,048
8.-	Inyección Intramuscular	0,13	0,013	0,026
9.-	Inyección Endovenosa	0,24	0,024	0,048
10.-	Inyección Subcutánea	0,13	0,013	0,026
11.-	Férula Digital	0,11	0,011	0,022

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

12.-	Lavado de Oídos	0,2	0,02	0,04
13.-	Inserción y/o Extracción Sonda Foley	0,30	0,030	0,060
14.-	Cuerpo Extraño Conjuntival y/o Corneal Niño	0,22	0,022	0,044
15.-	Cuerpo Extraño Conjuntival y/o Corneal Adulto	0,33	0,033	0,066
16.-	Sesión de Nebulización	0,25	0,025	0,050
17.-	Lavado Ocular y Sellado	0,17	0,017	0,034
18.-	Sutura Herida Simple	0,30	0,030	0,060
19.-	Toma de Presión Arterial	0,04	0,004	0,008

I)	Procesos Diagnósticos y Terapéuticos	Isapre/Sin Previsión UTM	Fonasa C UTM	Fonasa D UTM
1.-	Electrocardiograma 12 Derivaciones y 4 Complejos	0,17	0,017	0,034
2.-	Desfibrilación	0,57	0,057	0,114
3.-	Hemoglucotest (HGT)	0,08	0,008	0,016
4.-	Test de Orina	0,06	0,006	0,012

J)	Traslados usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Ambulancia (desde SAPU A Hospital San Agustín La Ligua) \$ 10.000

K)	Traslados usuario ISAPRE y particular
1.-	Ambulancia (desde SAPU A Hospital San Agustín La Ligua) \$ 40.000

L)	Rescate usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Ambulancia o camioneta (accidentes) \$ 20.000
M)	Rescate usuario ISAPRE y particular
1.-	Ambulancia o camioneta (accidentes) \$ 40.000

N)	Medicamentos usuario FONASA, tramo C y D
1.-	Betametasona inyectable \$ 104
2.-	Clorfenamina inyectable \$ 65
3.-	Metamizol inyectable \$ 91
4.-	Metoclopramida inyectable \$ 91
5.-	Paracetamol 500 mg. \$ 13
6.-	Paracetamol supositorio \$ 83
7.-	Viadil \$ 13
8.-	Penicilina sódica-benzatina \$ 351
9.-	Ranitidina inyectable \$ 52
10.-	Suero fisiológico 0.9 % 500cc \$ 666

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

11.-	Otros medicamentos	\$ 150
------	--------------------	--------

Ñ)	Medicamentos usuario ISAPRE y particular	
1.-	Betametasona inyectable	\$ 120
2.-	Clorfenamina inyectable	\$ 75
3.-	Metamizol inyectable	\$ 105
4.-	Metoclopramida inyectable	\$ 105
5.-	Paracetamol 500 mg.	\$ 15
6.-	Paracetamol supositorio	\$ 75
7.-	Antiespasmodico Atro./papav	\$ 15
8.-	Penicilina sódica-benzatina	\$ 405
9.-	Ranitidina inyectable	\$ 60
10.-	Suero fisiológico 0.9 % 500cc	\$ 795
11.-	Otros medicamentos	\$ 300

O)	Insumos usuario FONASA, tramo C y D	
1.	Aguja 19 G x 1.5	\$ 90
2.	Aguja 21 G x 1.5	\$ 90
3.	Apósito	\$ 113
4.	Bolsa recolectora	\$ 1.470
5.	Scalp-vein	\$ 192
6.	Jeringa 3 cc	\$ 60
7.	Jeringa 5 cc	\$ 45
8.	Jeringa 10 cc	\$ 60
9.	Sonda Folley N° 14	\$ 720
10.	Sonda Folley N° 16	\$ 690
11	Sonda Folley N° 18	\$ 50

P)	Insumos usuario ISAPRE y particular	
1.	Aguja 19 G x 1.5	\$ 30
2.	Aguja 21 G x 1.5	\$ 30
3.	Apósito	\$ 150
4.	Bolsa recolectora	\$ 1.000
5.	Scalp-vein	\$ 300
6.	Jeringa 3 cc	\$ 300
7.	Jeringa 5 cc	\$ 300
8.	Jeringa 10 cc	\$ 300
9.	Sonda Folley N° 14	\$ 5.500
10.	Sonda Folley N° 16	\$ 5.500
11.	Sonda Folley N° 18	\$ 5.500

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

20.- Cobro por curso de manejo de excavadora a cargo de OTEC Municipal certificada por norma chilena de calidad, NCHC 27-28	\$200.000.-
21.- Inscripción por participación en Congresos y Capacitaciones en el área Salud, realizado por la Municipalidad, por persona.	\$50.000.-
22.- Cobro de entrada por actividades recreativas, deportivas y culturales organizadas por la municipalidad en recintos municipales, por personas.	\$1.000.-
23.- Cobro de curso de Mecánica Básica(automotriz, diésel, industrial y mantención de máquina pesada), 50 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad ,NCHC 27-28.	3,00 U.T.M.
24.- Cobro de curso de Guardia OS-10, 90 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad ,NCHC 27-28.	3,00 U.T.M.
25.- Cobro de curso de Técnicas de Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad,36 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad ,NCHC 27-28.	1,50 U.T.M.
26.- Cobro de curso de Alfabetización Digital,12 horas ,a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad, NCHC 27-28.	1,00 U.T.M.
27.- Cobro de curso de Computación Básica, 17 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad , NCHC 27-28.	1,50 U.T.M.
28.- Cobro de curso de Computación Avanzada, 30 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad, NCHC 27-28.	2,00 U.T.M.
29.- Cobro de curso de Primeros Auxilios , 16 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad , NCHC 27-28.	1,50 U.T.M.
30.- Cobro de curso de Contabilidad Básica y Tributaria, 40 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad, NCHC 27-28.	2,00 U.T.M.
31.- Cobro de curso de Inglés Avanzado, 50 horas, a cargo de OTEC Municipal certificado por norma chilena de calidad, NCHC 27-28.	2 ,00 U.T.M.
32.- Cobro por servicio para limpiar soluciones de alcantarillado particular, por solución.	\$17.000.-
33.- Inscripción por participación Cursos con más de 22 horas con certificación en el área de Salud realizado por la Municipalidad, por persona.	3,00 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

34.- Cobro por prestaciones e insumos de atención primaria en Centro de Salud Municipal (Cesfam) y Postas de Salud Rural según corresponda y aplique la prestación

a) Consulta médica y/o control con profesional

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Consulta médica de morbilidad | 0,33 U.T.M. |
| 2.- Consulta o control de otro profesional | 0,28 U.T.M. |

b) Educación grupal

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Educación grupal por profesionales médicos y no médicos | 0,33 U.T.M. |
|---|-------------|

c) Visita Domiciliaria

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Visita domiciliaria integral | 0,77 U.T.M. |
| 2.- Visita domiciliaria por médico | 0,66 U.T.M. |
| 3.- Visita domiciliaria por enfermera, matrona, nutricionista, asistente social | 0,55 U.T.M. |

d) Control de salud cardiovascular

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Control cardiovascular por medico | 0,44 U.T.M. |
| 2.- Control cardiovascular por profesionales no médicos | 0,44 U.T.M. |

e) Controles de matrona

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Control salud pre natal, control de diada, puerperio y regulación de fecundidad | 0,33 U.T.M. |
| 2.- Citología Ginecológica (Pap) | 0,43 U.T.M. |

f) Kinesiología salas IRA-ERA-REHABILITACIÓN

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Atención kinesiológica integral ambulatoria | 0,28 U.T.M. |
| 2.- Ejercicios respiratorios, procedimiento de kinesioterapia torácica o drenajes postulares bronquiales | 0,11 U.T.M. |
| 3.- Nebulización sesión | 0,26 U.T.M. |
| 4.- Oxigenoterapia | 0,20 U.T.M. |
| 5.- Espirometría Basal | 0,12 U.T.M. |
| 6.- Espirometría Basal y Broncodilatador | 0,20 U.T.M. |

g) Salud oral

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Examen de salud oral | 0,22 U.T.M. |
| 2.- Urgencias | 0,33 U.T.M. |
| 3.- Exodoncias | 0,44 U.T.M. |
| 4.- Destartraje y pulido coronario | 0,44 U.T.M. |
| 5.- Obsturación temporal y definitiva | 0,44 U.T.M. |
| 6.- Aplicación de sellantes | 0,33 U.T.M. |
| 7.- Pulpotomía | 0,44 U.T.M. |
| 8.- Barniz de flúor | 0,33 U.T.M. |

h) Procedimientos

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1.- Camilla de observación | 0,08 U.T.M. |
| 2.- Curación simple | 0,19 U.T.M. |
| 3.- Curación Avanzada | 0,66 U.T.M. |

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

4.- Retiro de puntos	0,15 U.T.M.
5.- Afrontamiento	0,20 U.T.M.
6.- Instalación y extracción de suero	0,24 U.T.M.
7.- Inyección intramuscular y subcutánea	0,13 U.T.M.
8.- Inyección endovenosa	0,24 U.T.M.
9.- Férula digital	0,11 U.T.M.
10.-Lavado de oídos	0,20 U.T.M.
11.-Instalación y/o Extracción de sonda Foley	0,30 U.T.M.
12.-Sutura herida simple	0,30 U.T.M.

i) Procesos diagnósticos y terapéuticos.

1.- Electrocardiograma	0,17 U.T.M.
2.- Desfibrilación	0,57 U.T.M.
3.- Saturación de Oxígeno	0,11 U.T.M.
4.- Toma de presión arterial	0,04 U.T.M.
5.- Medición de temperatura	0,02 U.T.M.
6.- Hemoglucotest (HGT)	0,08 U.T.M.
7.- Toma de muestra de test de orina	0,06 U.T.M.
8.- Radiografía dental periapical	0,13 U.T.M.
9.- Radiografía dental bite wing	0,11 U.T.M.
10.- Toma de muestra de examen	0,04 U.T.M.
11.- Eco obstétrica primer trimestre	0,55 U.T.M.
12.- Ecografía Mamaria	0,39 U.T.M.
13.- Ecografía Abdominal	0,26 U.T.M.

j) Insumos.

1.- Catéter intravenoso	0,04 U.T.M.
2.- Venda elástica 10 cm x 4 m blanda	0,26 U.T.M.
3.- Venda elástica 10 cm x 2 m blanda	0,13 U.T.M.
4.- Equipo administrador de suero fleboclisis pediátrico	0,03 U.T.M.
5.- Equipo administrador de suero fleboclisis adulto	0,02 U.T.M.

k) Oftalmología.

1.- Fondo de Ojo	0,07 U.T.M.
2.- Canasta Oftalmológica Incluye Lente	1,00 U.T.M.

l) Esterilización.

1.- Servicio de esterilización (85 litros)	1,80 U.T.M.
--	-------------

m) Prestaciones proporcionadas por Tecnólogo médico

1.- Consulta vicio de Refracción (con / sin prescripción de lentes).	0,20 U.T.M.
2.- Curva de tensión de 1 día.	0,14 U.T.M.
3.-Campimetría computarizada.	0,41 U.T.M.
4.- Estudio de Estrabismo.	0,44 U.T.M.
5.- Tratamiento ortóptico.	0,10 U.T.M.
6.-Tomografía de coherencia óptica (OCT).	0,82 U.T.M.
7.-Test de Schirmer	0,055 U.T.M.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8.-Diploscopía.	0,079 U.T.M.
9.-Retinografía.	0,21 U.T.M.

n) Médico oftalmólogo.

1.- Consulta oftalmológica (Glaucoma, fondo de ojo, cataratas, entre otros).	0,40 U.T.M.
2.- Extracción cuerpo extraño en Adultos	0,22 U.T.M.
3.- Extracción de cuerpo extraño en Niños	0,034 U.T.M.

o) Arriendo de ambulancia

1.- Para actividades organizadas por instituciones y/o Organizaciones privadas (valorización por jornada)	2,30 U.T.M.
--	-------------

35.- Derecho de Intermediación para compra de Medicamentos, Insumos Médicos y Alimentos (Suplementos y/o Fórmulas Lácteas)

Este derecho pretende dar cobertura a los requerimientos de medicamentos, insumos médicos y alimentos como suplementos o fórmulas lácteas de manera universal, a todos los habitantes de la comuna de La Ligua, tanto inscritos en alguno de los establecimientos de APS (CESFAM o Postas de Salud Rural) como para los pertenecientes a otros sistemas previsionales, quienes deberán registrarse en el Departamento de Salud Municipal para poder acceder al beneficio.

El derecho de intermediación de compra, será el método de funcionamiento que ejercerá el nuevo establecimiento de salud denominado Farmacia Popular de La Ligua, la que dependerá de la administración del Departamento de Salud Municipal.

Esta Farmacia Intermediará compras para los beneficiarios con CENABAST, laboratorios u otros proveedores con la obtención de menores precios para los productos, los que se entregarán a precio costo a los beneficiarios, es por ello que:

El valor del derecho que pagará la persona que acceda a este beneficio será el precio final de adquisición del producto puesto en la Farmacia Popular de La Ligua, el que incluye un recargo que considera los costos operacionales asociados, según el siguiente criterio:

- 1.- Medicamentos que tengan un valor menor que \$9.500 tendrán un recargo del 15%.**
- 2.- Medicamentos que tengan un valor mayor o igual que \$9.501 y menor que \$15.000 tendrán un recargo del 12%.**
- 3.- Medicamentos que tengan un valor mayor o igual que \$15.001 tendrán un recargo del 10%**

Los medicamentos que una vez aplicado el criterio de recargo por costos operacionales asociados resulten con un precio igual o superior al precio de mercado más barato, quedarán exentos del recargo correspondiente.

La Farmacia Popular presentará a la vista ejemplos de medicamentos para la comparación del precio de venta y aplicación del recargo asociado.

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- 36- Cobro por servicio de extracción de residuos líquidos y sólidos desde fosa séptica con Camión Limpia Fosas Municipal.

Este cobro se realizará en dos tramos dependiendo del volumen a extraer desde la fosa séptica:

Volumen a extraer de la fosa séptica es inferior a los 5.000 litros \$20.000.-

Volumen a extraer de la fosa séptica es superior a los 5.000 litros \$30.000.-

- 37.- Derecho de Intermediación para compra de Forraje y Alimentos para Ganado

Este derecho pretende dar cobertura a los requerimientos de forraje y alimento para ganado de todos los habitantes de la comuna de La Ligua que tengan crianza de animales de ganado, quienes deberán registrarse en la Administración Municipal o en La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) para poder acceder al beneficio.

El derecho de intermediación de compra, será el método de funcionamiento que ejercerá el municipio.

La Municipalidad intermediará la adquisición de forraje y alimento para ganado con proveedores que aseguren la obtención de menores precios para los productos, los que se entregarán a precio costo a los beneficiarios, es por ello que:

El valor del derecho que pagará la persona que acceda a este beneficio será el precio final de adquisición del producto puesto en la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

- 38.- Retiro de residuos domiciliarios desde sector Costa, Huaquén y Longotoma, por cada vivienda o unidad habitacional. 0,32 U.T.M

- 39.- Derecho de Intermediación para compra de cinta para riego por goteo y otros insumos de riego.

Este derecho pretende dar cobertura a los requerimientos de cintas para riego y demás insumos de riego de las y los pequeños agricultores y sus familias, que cumplan con el “Reglamento Compra de Cinta de Riego por Goteo e Insumos Necesarios para el Desarrollo de la Pequeña Floricultura y Agricultura en la Comuna de La Ligua”, aprobado por el Decreto Alcaldicio N°4.779 de fecha 19 de octubre del 2020.

El derecho de intermediación de compra, será el método de funcionamiento que ejercerá el municipio.

La Ilustre Municipalidad de La Ligua intermediará la adquisición de las Cintas para riego por goteo y demás insumos necesarios, con proveedores que aseguren la obtención de menores precios para los productos, los que se entregarán a precio costo a los beneficiarios, es por ello que:

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El valor del derecho que pagará la persona que acceda a este beneficio será el precio final de adquisición del producto puesto en la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

40.- Cobro por utilización de dependencias de salud como campo clínico docente

1. Campos Docentes

1.1 Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial por Universidades Estatales y Privadas, debiendo cancelar el monto señalado a continuación:

- a) La suma de 1 U.T.M mensual por alumnos de segundo a cuarto año
- b) La Suma de 2 U.T.M mensuales por alumnos de quinto año en adelante.

1.2. Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial, por Institutos de Educación Superior o Centros de Formación Técnica:

- a) La suma de 0,50 U.T.M por alumno mensual

2.- Los pagos se realizarán al término de cada semestre, siendo deber de la universidad coordinarse directamente con el encargado de internados clínicos del Departamento de Salud Municipal para tramitación de respecto cobro y factura, mediante la respectiva unidad de finanzas.

NOTA: Se entiende por Campo Docente toda unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua.

El valor UTM a utilizar será el vigente del mes en que se haga el Comprobante de Giro, o en su defecto, la factura correspondiente, como lo indica la Ordenanza local y sus modificaciones por derechos municipales por concesiones, permisos y servicios vigentes. Igualmente, y según determinación formal del Departamento de Salud, el pago por uso de Campos Docentes podrá cobrarse, aplicando la correspondiente escala de conversión, en capacitación, equipamiento, asesoría en investigación u otros que la Dirección de Salud determine y estime conveniente, todo ello materializado en el respectivo convenio docente asistencial suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua / Departamento de Salud e institución de educación superior.

Este cobro también se realizará para prácticas de Magíster, Diplomados y otros Postítulos de Centros Formadores, exceptuándose de dicho cobro sólo aquellos casos en que el/la estudiante pertenezca a dotación del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua, en cuyas circunstancias tampoco se exigirá contar con Convenio.

41.- Cobro por prestaciones e insumos de atención en Clínica Veterinaria Municipal de La Ligua.

Consulta	0,0759 U.T.M
Vacuna Antirrábica	0,0607 U.T.M
Vacuna Puppy	0,0759 U.T.M
Vacuna Octuple	0,0759 U.T.M
Vacuna Triple Felina	0,0759 U.T.M

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Medicamentos Inyectables	0,0304 U.T.M
Test Rápido Leucemia/SIDA Felino	0,2427 U.T.M
Test rápido Parvovirus/Distemper	0,2427 U.T.M
Anticonceptivo (hasta 15 Kg)	0,1366 U.T.M
Desparasitación Externa spray cachorro felino/canino (hasta 5 kg)	0,0607 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (1-2,5 kg)	0,1062 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (2,5-5 kg)	0,1214 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (5-10 kg)	0,1290 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (10-20 kg)	0,1366 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (20-40 kg)	0,1973 U.T.M
Desparasitación externa comprimidos (40-60 kg)	0,2427 U.T.M
Pipeta Gato (0,5-4 kg)	0,1366 U.T.M
Pipeta Gato (4-8 kg)	0,1518 U.T.M
Limpieza de Oídos (No incluye sedación)	0,0759 U.T.M
Toma de muestra sanguínea	0,0759 U.T.M
Hemograma + perfil bioquímico	0,3794 U.T.M
Curaciones	0,0759 U.T.M
Procedimiento enema rectal (no incluye frasco enema)	0,1062 U.T.M
Desparasitación Interna caninos y felinos gotas (0,1 a5 kg)	0,0304 U.T.M
Desparasitación interna felinos comprimidos (0,5 a 5 kg)	0,0455 U.T.M
Desparasitación interna felinos comprimidos (5 a 10 kg)	0,0504 U.T.M
Desparasitación interna felinos comprimidos (10 a 20 kg)	0,0607 U.T.M
Desparasitación interna felinos comprimidos (21 a 35 kg)	0,0759 U.T.M
Desparasitación interna felinos comprimidos (Sobre 35 kg)	0,1214 U.T.M
Cirugía menor	0,2275 U.T.M
Cirugía mediana complejidad (peso 0,5-10 kg)	0,3794 U.T.M
Cirugía mediana complejidad (peso 10-20 kg)	0,4552 U.T.M
Cirugía mediana complejidad (peso 20-30 kg)	0,5310 U.T.M
Cirugía mediana complejidad (peso 30-40 kg)	0,6068 U.T.M
Cirugía mediana complejidad (peso 40-50 kg)	0,6826 U.T.M
Cirugía alta complejidad (desde)	0,7584 U.T.M
Hospitalización (0,5 a 5 hrs)	0,1518 U.T.M
Fluidoterapia (2 hrs)	0,0759 U.T.M
Drenaje de absceso (desde)	0,0759 U.T.M
Extracción de cuerpo extraño en oído (sin sedación)	0,1062 U.T.M
Extracción de cuerpo extraño en cavidad bucal (sin sedación)	0,1214 U.T.M
Control	0,0607 U.T.M
Corte de uñas (desde)	0,0607 U.T.M
Implante microchip (incluye microchip)	0,0607 U.T.M
Procedimiento de eutanasia (desde)	0,2275 U.T.M
Sesión de quimioterapia (sin sedación)	0,2275 U.T.M

Artículo 22 Bis: La producción de agua desde la planta de osmosis inversa municipal ubicada en el sector Los Quinquelles – La Ballena, pagará por concepto derecho municipal un valor de 0,05 U.T.M por metro cubico

SANCIONES:

ARTÍCULO 23: Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa mínima de 0,5 U.T.M. hasta un máximo de 3 U.T.M.

Para el evento de que el contribuyente sea reincidente en infracciones de cualquier tipo a esta Ordenanza, dentro del mismo semestre, la multa mínima será de 1,5 U.T.M. hasta un máximo de 5 U.T.M.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 24: La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial o en la página web o en un periódico de mayor circulación en esta comuna; derogándose a contar de esa fecha, todas las normas anteriores sobre esta materia. Las modificaciones regirán a contar del 1 de enero del año siguiente, previa publicación en la página web o durante el mes de octubre del año respectivo, en un diario o periódico regional, de circulación en la comuna.

Anótese, Comuníquese, Publíquese, Transcríbese a las Unidades Municipales y Archívese.

FIRMADO: PATRICIO PALLARES VALENZUELA, ALCALDE; MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

OBSERVACION: TEXTO ACTUALIZADO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024, INCLUYE MODIFICACION DE DECRETO ALCALDICIO Nos. 667/94, 714/94, 857/95, 880/95, 1195/97, 1234/97, 1135/98, 1229/2000, 1304/2000, 1.231/2001, 679/2002, 1134/2002, 1344/2003, 1363/2004, 1425/2005, 1157/2006, 469/2007, 1701/2007, 918/2008, 2333/2010, 2694/2010, 1346/2011, 2252/2011, 2420/2011, 186/2012, 2334/2012, 46/2013, 1000/2013, 2626/2013, 3299/2013, 1837/2014, 2278/2014, 2605/2014, 3194/2014, 131/2015, 2225/2015, 2957/2015, 658/2016, 635/2016, 2300/2016, 3140/2016, 3791/2017, 6005/2017, 6991/2017, 1918/2018, 2161/2018, 7171/2018, 8201/2018, 2959/2019, 6699/2019, 4862/2020, 5079/2020, 6800/2021, 8809/2022, 11052/2022, 8679/2023, 8592/2024

DISTRIBUCION:

- 1.- CORRELATIVO
- 2.- SECRETARIA MUNICIPAL
- 3.- UNIDADES MUNICIPALES.

ARCHIVO. /

PPV/RPE/rpe.-

Compartido/texto ref., ordenanza derechos 2025 actualizado.